

BOLSA. COTIZACION OFICIAL DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1919

Ultimo cambio anterior:		VALORES DEL ESTADO	CAMBIO DE HOY		Ultimo cambio anterior:		VALORES DE SOCIEDADES	Valornominal de cada titulo Pesetas	Desembolsado U/J	CAMBIOS DE HOY		
Fechas	O/O		O/O	Fechas	O/O	O/O						
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR					ACCIONES					
		<i>Al contado.</i>										
29-12-919	75,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	75,80	29-12-919	533,00	Banco de España.....	500	50	531,00			
29-12-919	75,35	" E, de 25.000 "	75,85 y 86	26-12-919	300,00	Compañía Arrend.ª de Tabacos.	500	50	300,00			
29-12-919	75,75	" D, de 12.500 "	77,00	29-12-919	279,00	Banco Hipotecario de España...	500					
29-12-919	77,25	" C, de 5.000 "	77,25 y 40	26-12-919	96,00	Banco de Castilla.....	250					
29-12-919	77,25	" B, de 2.500 "	77,00	29-12-919	393,00	Banco Hispano-Americano.....	500					
29-12-919	76,75	" A, de 500 "	76,75	29-12-919	147,00	Banco Español de Crédito.....	250					
29-12-919	76,25	" G, de 100 "	76,50 y 25	24-12-919	62,00	Unión Española de Explosivos...	100					
29-12-919	76,75	" H, de 200 "	76,50 y 25	29-12-919	100,00	Socied. Gral. Azu- } Preferentes.	500					
29-12-919	77,25	En diferentes series.....	76,75	27-12-919	44,00	carera España... } Ordinarias..	500					
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR										
		<i>Estampillado.</i>										
29-12-919	84,90	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	85,15	15-12-919	270,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500					
27-12-919	84,90	" E, de 12.000 "	85,15	20-3-919	157,00	La Papelera Española.....	500					
29-12-919	84,90	" D, de 6.000 "	85,15	26-12-919	169,00	Unión Alcoholaria Española.....	500					
29-12-919	84,90	" C, de 4.000 "	85,20	26-11-919	21,00	Mediodía de Madrid.....	475					
29-12-919	84,90	" B, de 2.000 "	85,20	29-12-919	259,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475					
29-12-919	84,90	" A, de 1.000 "	85,20	23-12-919	252,00	Idem Norte de España.....	500					
29-12-919	86,75	" H, de 200 "	86,75	29-12-919	286,50	B.º Español del Río de la Plata.						
29-12-919	86,75	" G, de 100 "	86,75			OBLIGACIONES						
29-12-919	84,90	En diferentes series.....	85,20	29-12-919	99,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Interés anual por 100				
		4 POR 100 AMORTIZABLE			29-12-919	106,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4			
11-12-919	90,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		29-12-919	84,00	Sociedad Gral. Azuc.ª España...	500	5				
26-12-919	93,00	" D, de 12.500 "		11-3-916	35,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500					
26-12-919	93,00	" C, de 5.000 "		11-8-919	85,00	Mediodía de Madrid.....	500					
29-12-919	93,00	" B, de 2.500 "		20-12-919	99,50	F. C. M. Z. A., Va-	500					
29-12-919	93,00	" A, de 500 "	93,00	6-6-919	91,40	ladolid a Ariza.....	500					
29-12-919	93,00	En diferentes series.....		16-12-919	75,00	" " B	500					
		5 POR 100 AMORTIZABLE			29-12-919	55,00	" " C	500				
27-12-919	93,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	96,15	3-12-919	50,50	Idem Norte de Espa-	500					
29-12-919	96,15	" E, de 25.000 "	96,20	6-8-919	60,00	ña. Emisión 17 de	500					
27-12-919	96,00	" D, de 12.500 "	96,30	20-12-919	50,00	Enero 1905.....	500					
27-12-919	96,40	" C, de 5.000 "	96,40, 30 y 40	25-11-919	52,50	Ayuntamiento de Madrid.	500					
27-12-919	96,40	" B, de 2.500 "	96,40 y 30	29-12-919	75,00	Obligaciones	500					
26-12-919	96,40	" A, de 500 "	96,30	20-1-919	92,75	Idem por resultas.....	500					
26-12-919	96,10	En diferentes series.....		18-12-919	94,15	Idem para pago de expropiacio-	500					
		OBLIGACIONES DEL TESORO			29-12-919	93,25	nes en el interior.....	500				
14-6-919	99,40	Serie A, de 500 ptas. al 4 por 100.		29-12-919	93,50	Idem «Empréstito Villa Madrid»	500					
		" B, de 5.000 " al 4 por 100.		26-12-919	96,00	de 1914.....	500					
		" A, de 500 " al 4,75 por 100.				Idem id. id. de 1918.....	500					
		" B, de 5.000 " al 4,75 por 100.				Cédulas para idem de id. en el	500					
						ensanche						

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	517.200
Idem en corriente.....	150.000
Idem en preámbulo.....	750.000
4 por 100 amortizable.....	6.000
5 por 100 amortizable.....	210.000
Acciones del Banco de España.....	20.000
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	23.000
Ancareras. — Preferentes.....	9.500
Idem. — Ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

Paris, á la vista, cheque, 25.00 francos, a 48,50 pesetas por 100 francos.—	
250.000 a 48,25.—100.000 a 48,65.—200.000 a 48,70.	
150.000 a 48,50.	
Londres, a la vista, cheque, 7.000 libras a 19,72 pesetas cada una.—7.000 a	
19,73.—11.000 a 19,75.—1.000 a 19,78.—7.000 a	
19,83.—25.000 a 19,75.	
Berlin, a la vista, cheque, 50.000 marcos a 11,00 pesetas los 100 marcos.	
25.000 a 10,85.	
Nueva York, a la vista, cheque, 25.000 dollars a 5,19 cada uno.—5.000 a 5,195.	
10.000 a 5,18.	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO.

Día 29 de Diciembre de 1919.

Faltan datos importantes para juzgar del estado atmosférico del occidente de Europa. Parece que se aproxima una borrasca a las islas británicas, lo que ha obligado al anticiclón de España a correrse al Sur, presentando su centro en Toledo y Andalucía (1025 mb), al mismo tiempo que pierde intensi-

dad. El cielo de España está con muchas nubes, y las nieblas persistentes y son densas sobre la meseta central. La temperatura máxima de ayer fué de 18 grados en Tortosa y Málaga, y la mínima de hoy ha sido de tres grados bajo cero en Cuenca.

Los vientos soplan con mayor fuerza que estos días en las comarcas de Galicia.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San

Sebastián, Cartagena, Alicante, Veleña, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiende a empeorar el tiempo en Cantabria y Galicia.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 1919

Parque del Retiro. (Altitud 667 ms.)

Hora.	Barómetro en m. y a 0°	Termómetro C°	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
6	709.6	0,4	100		0=Calma.....		Niebla.	Temperatura máxima a la sombra... 1,0
4	708.5	1,0	100		0=Idem.....		Idem.	Idem mínima a la idem..... 1,9
8	708.1	1,4	100		0=Idem.....	0,3	Idem.	Idem máxima al sol en el vacío.....
12	707.5	0,4	100		0=Idem.....	Inapble.	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 2,1
16	707.5	0,8	96	N.....	0=Idem.....	Idem.	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 5
20	707.8	0,3	96	N.....	0=Idem.....	Idem.	Cubierto.	

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO DE CAMBADOS

La Corporación municipal, acordó contratar a medio de subasta pública el servicio de alumbrado público y de oficinas propias del Ayuntamiento en la Casa Consistorial con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

La subasta tendrá lugar en esta Consistorial al día siguiente de terminar los treinta hábiles que se fijan para la admisión de pliegos, de once a once y media de la mañana y con las formalidades de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que se contienen en el citado pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo inserto al final, dentro de los treinta días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Cambados, 20 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Fernando Botana.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público y oficinas del Ayuntamiento por medio de electricidad.

1.° Este pliego de condiciones se refiere al contrato del alumbrado público de las calles, plazas, muelle, avenidas y paseos comprendidos en el casco del pueblo y oficinas del Ayuntamiento en la Casa Consistorial, estando constituido por 12 lámparas de 10 bujías, 102 de

16 bujías, 11 de 25 bujías, todas de filamento metálico, y tres de 200 bujías, durante sesenta días cada año, en la época que fijará el Ayuntamiento con ocho días de anticipación a su encendido. Toda la instalación del muelle se hará sobre columnas iguales a las del paseo de la Calzada u otras similares que el Ayuntamiento acepte.

2.° El alumbrado extraordinario será objeto de convenios especiales para cada caso, para lo que el Ayuntamiento, concertará con el contratista lo que sea preciso.

3.° Este contrato comenzará a regir en 1.° de Abril de 1920, y terminará en 31 de Diciembre de 1939.

4.° La corriente será alterna, trifásica, de cincuenta periodos, y no excederá de 120 voltios.

5.° Dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista presentar a la Corporación el proyecto y plano de la instalación, con el emplazamiento de la fábrica, clase de motores que va a utilizar, su capacidad mínima, situación de los conductores, funcionamiento de los aparatos y todas las previsiones que se adoptarán para que el servicio no sufra y la seguridad personal se halle garantizada.

Si el concesionario resultase ser la Sociedad General Gallega de Electricidad, que actualmente viene prestando dicho servicio, queda relevada de cumplir con este requisito.

6.° El contratista no podrá dar comienzo a los trabajos de instalación hasta que el Ilmo. Ayuntamiento

no preste aprobación al proyecto y le sea notificada la resolución aprobándolo.

7.° El tendido dentro de la población podrá ser subterráneo o aéreo; pero en este último caso los hilos de alta tensión se sujetarán con doble suspensión o se conducirán dentro de crucetas de hierro, fijadas en los postes con derivación a tierra. El hilo más abajo irá por lo menos a cinco metros sobre el suelo.

8.° La instalación estará dispuesta para prestar servicio el día 15 de Marzo del año 1920, a fin de que antes del 1.° de Abril en que comienza a contarse el plazo por que se contrata este servicio, pueda merecer la aprobación del Ayuntamiento.

9.° El material que se emplee en la instalación, será de tipos perfectos y de clase moderna, siendo los postes, palomillas, brazos y soportes, de buena construcción, forma sólida y de aspecto elegante, todo ello de cuenta del contratista, así como su reparación y conservación.

Si una vez admitido el proyecto y en marcha la instalación, el Ayuntamiento pretendiese modificarla en parte o en todo, el contratista accederá a ello, pero los gastos de la modificación serán todos de cuenta de la Corporación municipal.

Las bombillas serán de cuenta del contratista y así bien en recambio, por lo menos dos veces cada año, en los meses de Enero y Julio, y también las fundidas. Los Agentes del Ayuntamiento deberán proceder a la detención de los causantes de

las rotas violentamente y robadas, que serán multados y obligados a indemnizar al contratista, siendo, además, entregados a los Tribunales como autores de atentados al orden público.

10. El alumbrado lucirá desde la puesta hasta la salida del Sol, y los días oscuros se encenderá media hora antes y se apagará media hora después. Un día por semana podrá el contratista reducir el voltaje en un 20 por 100 después de las once de la noche para poder atender a cualquier reparación urgente.

11. El Ayuntamiento satisfará al contratista, como precio alzado del servicio del alumbrado público, la cantidad de 4.680 pesetas a razón de 1.170 pesetas por trimestres vencidos, corriendo el actual impuesto a cargo del Ayuntamiento. Los impuestos que en lo sucesivo pudiera crear el Estado, serán a cargo del productor o del consumidor, según a quien graven las Leyes.

El precio que sirve de base a este contrato, ha sido calculado teniendo en cuenta que las lámparas que comprende y se usan hoy consumen un vatio por bujía y hora. Si en el periodo de duración de este contrato llegasen a emplearse lámparas de menor consumo, queda obligado el contratista a aumentar la intensidad de las lámparas en proporción al 50 por 100 a lo que sea reducido el consumo, siendo facultad del Municipio utilizar la energía resultante en lámparas de nueva instalación o aumentar la intensidad de las contratadas, pagando por separado el Ayuntamiento los gastos de aquélla y el coste de las lámparas por todo el tiempo que falle para la terminación del contrato.

12. El pago del alumbrado se hará por trimestres vencidos, y si la Corporación se retrasase en más de un semestre, el concesionario tendrá derecho a la percepción de un interés de 5 por 100 anual sobre el importe de todas las mensualidades vencidas y no satisfechas.

13. Si el Ayuntamiento acordase el aumento de lámparas, el contratista queda obligado a suministrarlas, siendo en tal caso definitivas hasta la terminación del contrato.

Sus precios serán de 2 pesetas y 50 céntimos para la de 10 bujías; de 3 pesetas para la de 16 bujías; de 4 pesetas para la de 25 bujías; de 12 pesetas para la de 100 bujías, y de 20 pesetas para la de 200 bujías, por mes.

14. El Ayuntamiento no impondrá arbitrio, impuesto, ni carga o gravamen alguno sobre la ocupación temporal o permanente de terrenos con postes, columnas soportes, conductores, ni otra clase de aparatos precisos para el tendido y sostén de la línea de alia, baja tensión ni del alumbrado público, ni contribución alguna sobre la industria objeto de este contrato.

15. La instalación, una vez terminada el contrato, queda de propiedad del rematante, que deberá retirar la parte que afecta al alumbrado público en un plazo de seis meses, dejando las cosas en el ser y estado que tenían antes de la ins-

talación, salvo convenio en contrario con el Ayuntamiento.

16. El concesionario podrá ceder a otra persona o entidad este contrato, sujetándose el nuevo contratista a las condiciones estipuladas en este pliego y sometándose el traspaso a la aprobación del Ayuntamiento.

17. Si el contratista no diese comienzo el servicio de alumbrado público el día 1.º de Abril de 1920 por causa a él imputable, se tendrá por rescindido este contrato con pérdida de la fianza, incautándose el Ayuntamiento de toda la parte de la instalación hecha, hasta tanto otra nueva empresa se haga cargo de ella, abonando, además, todos los daños y perjuicios que causare.

18. Las faltas en que incurra el contratista se reputarán leves y graves. Serán faltas leves: El retraso en encender el alumbrado y el anticipo en apagarlo hasta treinta minutos más de lo que se estipula para esta operación. La extinción total o parcial del alumbrado durante el servicio por menos de una hora.

La no reposición de las lámparas fundidas, robadas o rotas violentamente en un plazo de cuarenta y ocho horas.

La colocación de lámparas de menor intensidad, siempre que no excedan de un 20 por 100 de las instaladas.

Las alteraciones en el voltaje, siempre que en un mes no excedan de ocho días completos.

Serán faltas graves: El incumplimiento de los importantes deberes que abarca este contrato y que le alteren sensiblemente. La repetición en un periodo de treinta días consecutivos, de seis faltas leves, sin tratar de evitarlas. La falta parcial de alumbrado o la total hasta las doce de la noche durante dos días seguidos dentro de un mismo mes, a no ser por fuerza mayor o caso fortuito, debiendo entonces el contratista dar cuenta a la Corporación en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas.

19. Las faltas leves podrán ser corregidas: Por la primera vez, con apercibimiento. Por la segunda, con una multa que no exceda de 10 pesetas. Las faltas graves podrán castigarse con una multa que variará de 10 a 50 pesetas, según la importancia de la falta de alumbrado. Estas multas serán deducidas, una vez firmes, de las facturas del mes correspondiente o del que le siga.

20. Serán causas de rescisión del contrato: La señalada en el número 17. La interrupción del alumbrado en más de la mitad de las lámparas por más de diez días consecutivos, siempre que esta interrupción sea imputable a negligencia del contratista. La falta comprobada de intensidad luminica en las lámparas durante ocho días consecutivos en el espacio de un mes, o de quince en el espacio de dos meses, previo aviso del Ayuntamiento al contratista. El incumplimiento de las demás esenciales condiciones del contrato. La rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza que se expresará, sin perjuicio de exigir daños y perjuicios,

El Ayuntamiento se reserva el derecho, sin embargo, de conmutar por multas estas causas de rescisión.

21. El contratista no podrá en ningún caso pedir aumento de los precios consignados en este pliego de condiciones, ni la rescisión del contrato por tal causa, fundándose en la elevación de precios de las primeras materias, mano de obra o otros que encarezcan la producción.

22. El tipo de subasta por el alumbrado señalado, será de 4.680 pesetas anuales, cantidad que el Ayuntamiento se compromete a llevar al presupuesto por cada año de contrato y además el impuesto correspondiente.

23. La fianza provisional será del 5 por 100 del tipo de subasta, y la definitiva, del 10 por 100 de la misma cantidad. Serán constituidas una y otra en metálico o valores públicos, admisibles, según la Ley, en la forma y por el tipo que señala la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

24. La subasta se celebrará al día siguiente de terminados los treinta días para la admisión de pliegos, en la Casa Consistorial, de diez y media a once de la mañana, ante la presidencia y comisión designada conforme a dicha Instrucción y Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

25. Desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las diez y seis del día anterior al de subasta, podrán presentarse los pliegos de proposición en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las diez hasta las trece y desde las quince hasta las diez y seis de todos los días hábiles y del último, aunque sea festivo, si la subasta ha de celebrarse en el siguiente.

26. Las proposiciones se harán en papel sellado, clase 11.ª; se sujetarán al modelo que va al final de estas condiciones, y se presentarán en pliego cerrado, debiendo hallarse escrito en el anverso y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del alumbrado público de Cambados y oficinas del Ayuntamiento en la Consistorial." A la vez, pero fuera del sobre que contenga la proposición, entregará el licitador el documento que acredite haber constituido la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del total anual del tipo de subasta, bien sea en la Caja municipal o en la general de Depósitos.

27. A los cinco días de hecha y notificado la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en Secretaría el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, entendiéndose, de no hacerlo, por rescindido el contrato, a perjuicio del rematante conforme a Instrucción.

28. Una vez aceptada la instalación oficialmente después de inaugurado el servicio, de que se levantará acta, se devolverá al contratista la fianza definitiva, quedando en garantía del cumplimiento del contrato, la red y aparatos del alumbrado público.

29. El rematante sufrirá el descuento sobre el pago de sus factu-

ras del 1,20 por 100 que el Estado tiene establecido sobre los pagos municipales o cualquier otro que legitimamente le sustituya.

30. El contratista pagará los anuncios oficiales, los gastos de Notaría, timbres y todo lo concerniente a la formalización del contrato.

31. A la subasta podrá concurrir toda persona natural o jurídica, por sí o representada, con el correspondiente poder declarado bastante por los Letrados D. José González Frago o D. Ramón Cunqueiro Montenegro.

Si el licitador fuere extranjero, presentará declaración escrita de su puño, renunciando a los derechos que por legislación de su país pueda tener en materia de contratos.

32. El remate se adjudicará provisionalmente al licitador de la proposición más ventajosa, y serán desechadas las que no expresen la cantidad de pesetas escrita en letra, así como toda aquella en que se añada o modifique alguna de las condiciones de este pliego.

La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes a la subasta.

33. Si resultasen dos o más proposiciones iguales en el acto del remate, se hará la adjudicación provisional a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

34. En el caso de resultar desierta la subasta, se anunciará nuevamente, bajo este mismo pliego de condiciones.

35. Todo aquello que no esté previsto en el presente pliego de condiciones y pueda tener aplicación al contrato, se regirá por lo preceptuado en la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905 para contratos de servicios provinciales y municipales y demás legislación vigente.

36. Las dudas o diferencias que pudieran surgir de la interpretación de este contrato, así como respecto de su cumplimiento, se someterán a Técnicos, Ingenieros o Abogados: uno designado por el Ayuntamiento y otro por el contratista, y si no estuvieren conformes, nombrarán esos Ingenieros o Abogados un tercero que resolverá en definitiva, y si no se pudiesen de acuerdo nombrará ese tercero el Juzgado de Instrucción.

El contratista se somete a la jurisdicción del Juzgado de Cambados para las cuestiones que pudieran suscitarse sobre este contrato.

37. Para las obras que el contratista tenga necesidad de ejecutar para la instalación del servicio contratado, queda obligado a cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1902 de realizar el contrato del trabajo con el personal obrero.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., domiciliado en..., con cédula personal número..., clase..., en su nombre (o a nombre de)...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Pontevedra, para contratar el

suministro de alumbrado público y de oficinas propias del Ayuntamiento en la Consistorial de la villa de Cambados, por medio de electricidad, se compromete a llevar a efecto este servicio por los precios señalados y número de lámparas fijadas en las condiciones 1.ª, 11 al 13 y 22, o con la deducción de... por 100 anual.

(Fecha y firma.)

Cambados, 20 de Diciembre de 1919.—El Alcalde (legible).

S—1510

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MENORCA

El Coronel Ingeniero Comandante de Menorca hace saber:

Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 40 del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), se convoca por el presente a todos los que deseen interesarse en la segunda subasta pública, que se celebrará en el local que ocupa esta Comandancia, sito en la calle de Isabel II, número 14, a las diez de la mañana del día 30 de Enero próximo, ante el Tribunal nombrado al efecto y bajo mi presidencia, con objeto de contratar la ejecución de las obras de "Construcción de un varadero para las embarcaciones de la Jefatura y Transportes de Mahón", según lo dispuesto por Real orden comunicada de 20 de Mayo de 1919, con aplicación a los créditos ordinarios de Guerra.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de 123.290 pesetas y el cinco por ciento que ha de garantizar cada proposición asciende a 6.164,50 pesetas.

La subasta se verificará con entera sujeción al Reglamento de contratación vigente, ley de Contabilidad de la Hacienda, ley de Protección a la Industria nacional y disposiciones complementarias a las mismas, y al pliego de condiciones legales y técnicas que estará de manifiesto en esta Comandancia todos los días no feriados, desde las nueve hasta las trece.

Los materiales y artículos empleados en las obras habrán de ser de producción nacional, admitiéndose la concurrencia de los productos extranjeros en las condiciones que determina el Real decreto de 12 de Marzo de 1909 (C. L. número 45), y Real orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153) e indicando el postor en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus efectos.

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, o que excedan del precio límite expresado anteriormente.

Modelo de proposición. (Por escrito y en pliegos cerrados.)

Don N. N., vecino de..., habitante calle de..., número..., según cédula personal corriente de... clase, expedido por... en... (o pasaporte de extranjería, en su caso), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número... (o expuesto al público en el Ayuntamiento de esta ciudad), así como del pliego de condiciones a que en el mismo se alude

para contratar la ejecución de las obras de "Construcción de un varadero para las embarcaciones de la Jefatura y Transportes de Mahón", con cargo a los créditos ordinarios de Guerra, se compromete y obliga a ejecutarlas empleando materiales de producción nacional, por la cantidad de (tantas) pesetas y (tantos) céntimos, procediendo los materiales de (tales) establecimientos nacionales y con sujeción a todas las cláusulas.

Las cantidades se pondrán con letra.)

Y en garantía de su proposición, acompaña el talón número... justificativo del depósito de... pesetas... céntimos hecho en..., así como su cédula personal y el último recibo de la contribución industrial (o certificación de la Administración de contribuciones de la provincia haciendo constar ha sido alta en la industria a que la contratación se refiera) o poder en el caso correspondiente.

Fecha, firma y rúbrica del proponente o de su representante legal.

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado de la undécima clase, que corresponde según la ley del Timbre vigente, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la pólitza equivalente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de las mismas, y si, transcurrido dicho tiempo, subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Mahón, 20 de Diciembre de 1919.—El Ingeniero Comandante, Joaquín Pascual. S—1340

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE GRANADA

FACULTAD DE LETRAS

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto del 9 de Enero del corriente año, ha de proveerse en esta Facultad una plaza de Profesor auxiliar temporal, gratuito hasta que se consigne en los próximos presupuestos la dotación correspondiente.

Esta auxiliaria corresponde al grupo de Lenguas semíticas (Hebreo y Árabe), y además tendrá el agraciado a su cargo las asignaturas de Lógica Fundamental y Lengua y Literatura Latinas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Secretaría durante el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los justificantes de los méritos alegados.

Granada, 22 de Diciembre de 1919.—El Secretario de la Facultad, Martín Berrueta. P—5727

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE BEZAS

D. José Martínez Labueta. Recau.

Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bezas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Derechos Reales, pertenecientes al año 1919 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso, en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remita a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudor que se cita.

María Caballero Pérez, 12,42 pesetas.

En Bezas, a 20 de Diciembre de 1919.—El Recaudador, José Martínez. P—5716

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CAMBADOS

PUEBLO DE MEIX

D. José B. Conde Reguera, Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cambados.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra deudores forasteros por débitos de la contribución rústica y urbana, correspondientes al segundo trimestre de 1919 a 20, se ha dictado con fecha 3 de Octubre la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo en dicho plazo, se procederá inmediatamente al embargo de todos los bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

- Agustín Nieto Cobián; por él, Vicente de S. Lorenzo, 4,08 pesetas.
 - Antonio Ordorier y Bermúdez; por él, de Castro, 14,50.
 - Antonio Buceta Romero; por él, Josefa Asperón, 2,05.
 - Andrés Carballa, 1,90.
 - Agustín Fernández, 2,01.
 - Benito Vázquez, 1,81.
 - Dionisio Cerín de Romay, 2,39.
 - Dolores Laumares, 8,53.
 - Enrique Pérez Alonso, 16,83.
 - Francisco Abal Villar, 2,82.
 - Francisco Barros, 19,44.
 - Herederos de Pedro Fernández Villaverde, 3,91.
 - Ignacio Rial, 2,17.
 - José María González García, 5,32.
 - José Manuel Betanzos, 2,05.
 - Juan Bautista Alvarez, 2,17.
 - Juan Abal Magariñas, 5,38.
 - José Buceta Ramírez, 6,95.
 - Joaquín Pabón Suárez, 2,50.
 - Josefa Rivas, 2,66.
 - José Gutiérrez Quiroga, 11,40.
 - Miguel Romay Vidal, 2,28.
 - Rosendo Balboa Arosa, 2,17.
 - Ramón Martínez, 2,94.
 - Ramón Alvarez Barral, 2,17.
 - Ramón Suárez, 2,01.
- Meis, 5 de Diciembre de 1919.—El Agente ejecutivo, José B. Conde. P—5701

AYUNTAMIENTO DE VILLAGARCÍA

Don José Bautista Conde Reguera, Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cambados.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra deudores forasteros, por débitos de contribución Rústica y Urbana, correspondientes al segundo trimestre de 1919 a 20, se ha dictado, con fecha 14 de Octubre, la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo en dicho plazo, procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.”

Deudores que se citan.

- José Bouzas Marino, 1,82 pesetas.
- Miguel Bravo, por él Lorenzo Oubiña, 3,96.
- Ramón Betanzos (por él Miguel Jadin, 4,84.
- Ramón García Cores, 2,25.
- Herederos de Francisco Camafio, 3,98 pesetas.
- José Ledo Vidal, 1,93.
- Eduardo López Pardo, 4,14

- José M. López, 2,11.
 - Andrés Mariano Gómez, 2,93.
 - Josefa Moreira Arosa, 7,31.
 - José Pérez Fernández, 15,68.
 - Juan Ramón Paz, 2,84.
 - Joaquina Rivas, 3,29.
 - Juan Roca Torres, 3,51.
 - David Rodríguez, 1,98.
 - José Ramón Raus García, 3,91.
 - Josefa Salgado López, 5,54.
 - Villargarcía Industrial, 2,97.
 - Laureano Salgado Rodríguez, pesetas 142,46.
- Villagarcía, 8 de Diciembre de 1919.—El Agente ejecutivo, José Bautista Conde. P—5705

Don José Bautista Conde Reguera, Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cambados.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra deudores forasteros, por débitos de contribución Rústica y Urbana, correspondientes al segundo trimestre de 1919 a 20, se ha la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo en dicho plazo, procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.”

Deudores que se citan.

- Julián Abalo, 2,17 pesetas.
- José Blanco, 3,69.
- Pedro Buceta, 4,78.
- Francisco Coto Landín, 3,90.
- Josefa Cores Pazos, 3,70.
- Manuel Cores González, 2,71.
- José Doval Fernández, 2,17.
- El Conde de Pregar, 37,00.
- Luciano Fariña Varela, 28,87.
- Juan Fies, Dfiez, 2,17.
- Amalia García Suárez, 2,66.
- Aurora García Suárez, 5,54.
- Concepción Gecencil Hermida, pesetas 2,77.
- Manuel Giráldez, 2,39.
- Herederos de José Varela, 3,42.
- Herederos de Miguel Bravo, 34,19.
- Ramón Mariño Dobal, 3,69.
- Manuel Mariño, 2,34.
- Socorro Martínez, 1,90.
- Joaquín Peña Sampedro, 8,58.
- Manuel Palos Pazos, 1,79.
- José da Porta, por él José Juan Pérez, 1,90.
- Juan Pomares Otero, 2,28.
- Manuel Rivas, 2,50.
- Gilberto Romero Cornes, 3,25.
- José Romero, 2,99.
- Domínguez Sánchez, por él José Arca, 3,48

Florencio Santorun, 2,82.
Lorenzo Santos Montenegro, 9,34.
José Baldaril, 2,44.
Villanueva, 6 de Diciembre de 1919.—El Agente ejecutivo, José Boutista Conde. P—5706

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CERVERA

D. Agustín Riu Vendrell, Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

En los expedientes individuales de apremio seguidos en el pueblo de Guisona por débitos de la contribución rústica primero, segundo y tercer trimestre de 1919-20 contra los deudores D. José Brils Conoso y Antonio Esteve Elies, de ignorado paradero, con fecha 22, en virtud de lo dispuesto en providencia de hoy se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dichos deudores sobre las fincas que a continuación se describen:

1.ª A. D. José Brils Conoso: Una pieza de tierra situada en este término municipal, partido de Tapiols, llamada Viña de Camporiols, de cabida cuatro jornales diez porcas, y linda por Oriente con Simón Porre; a Mediodía, con Ramón Vidal; a Poniente, con hijos de José Castilla, y Norte, Melitón Sala.

2.ª Una casa situada en esta población en la plazuela de Capdevila, señalada con el número 4 y linda por derecha con Jerónimo Ros, por izquierda con José Pujol, por detrás con Francisco Cuadros y por delante con dicha plazuela.

A. D. Antonio Esteve Elies: Una pieza de tierra situada en este término municipal, partido Rubio, de cabida dos jornales media porca; linda por Norte, Viuda Ars; por Este, con Viuda Antonio Colilles; por Sur, con Isidro Porreny, y por Oeste, Celedonio Gorrobón, y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los deudores y a fin de que pueda serles notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Guisona firmado por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere a dichos deudores de ignorado paradero para que en conformidad a lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción presenten y entreguen en las Oficinas de esta Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a sus costas, a cuyo efecto, si no se presentaran al plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre participación en relación de lo que respecto a los indicados bienes resulte en el Registro.

Guisona, 23 de Diciembre de 1919.—El Recaudador, Agustín Riu. P—5695

D. Agustín Riu Vendrell, Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

dor de Contribuciones de la expresada zona.

En los expedientes individuales de apremio seguidos en el pueblo de Guisona, por débitos de la contribución rústica del primero, segundo y tercer trimestres de 1919-20, contra los deudores D. José Brils y Conoso y D. Antonio Esteve Elies, de ignorado paradero, con fecha 22 de Diciembre, y en virtud de lo dispuesto en providencia de hoy, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dichos deudores sobre las fincas que a continuación se describen:

1.ª A. D. José Brils y Conoso: Una pieza de tierra situada en este término municipal, a la partida de Tapiols, llamada Viña del Camporiols, de cabida cuatro jornales diez porcas, viña de tierra yerma; linda: por Oriente, con Simeón Torre; a Mediodía, con Ramón Vidal; a Poniente, con hijos de José Castilla, y a Norte, con Melitón Sala.

2.ª Una casa situada en esta población en la plazuela de Capdevila, señalada con el número 4, cuya medida superficial no consta, y linda por derecha, entrando, con casa de Jerónimo Ros; por izquierda, con la de José Pujol; por detrás, con corral propio, Francisco Cuadros, y por delante, con dicha plazuela.

A. D. Antonio Esteve Elies: Una pieza de tierra situada en este término municipal en la partida de Rubial, llamada Viña, de cabida dos jornales y media porca, viña de tierra yerma, y linda: por Norte, con viudas de la viuda Ars; por Este, con viuda de Antonio Colilles y Antonio Corselles; por Sur, con Isidro Porreny, y por Oeste, con Celedonio Gorrobón.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los expresados deudores, y a fin de que pueda serles notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Guisona firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere a dichos deudores de ignorado paradero para que en conformidad con lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción presenten y entreguen en las Oficinas de esta Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a sus costas, a cuyo efecto, si no se presentaren al plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto a los indicados bienes resulte en el Registro.

Guisona, 23 de Diciembre de 1919-20. El Recaudador, Agustín Riu. P—5696

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE JABALOYAS

D. José Martínez Labuerta, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Jabaloyas.

Hago saber: Que en el expediente que me ha sido instruido por débitos

de Derechos Reales, pertenecientes al año 1919 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudor que se cita.
Jorge Domingo Sánchez, 4,22 y 31,01 pesetas.

Jabaloyas, 20 Diciembre 1919.—El Recaudador, José Martínez.

P—5719

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LILLO

D. Cristeto Herranz y Herrero, Recaudador de contribuciones de La Guardia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Buenaventura Duque, vecino desconocido, por débitos de contribución rústica pertenecientes a varios años, se ha dictado, con fecha 15 del actual, la siguiente.

“Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Buenaventura Duque sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia transcurridos quince días de su publicación en el *Boletín Oficial* y hora de las once, en la recaudación, Plaza de la Constitución, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y pregón.”

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta

anunciada, que esta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en término de La Guardia, al sitio Campanario, de haber cinco hectáreas, 16,67 áreas, que linda: Norte, Pedro López; Levante, Eladia Turrero; Sur, Antonio Duque; Poniente, Antonio Díaz Marín, con un líquido imponible de 92,07 pesetas. Valorada en 1.811,40 pesetas.

Otra tierra en igual término, al sitio Campanario, de haber tres hectáreas, 28,79 áreas, que linda: Norte, Fe López de la Torre; Levante, Eladia Turrero; Sur, Jerónimo de Mascaraque; Poniente, Antonio Díaz Marín, con un líquido imponible de 58,59 pesetas. Valorada en 1.171,80 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

La Guardia, 16 de Diciembre de 1919.—El Agente, C. Herranz.

P—5698

PUEBLO DE TEMBLEQUE

Contribución rústica.—Varios años.

D. Cristeto Herranz y Herrera, Recaudador de contribuciones de Tembleque.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la contribución y años que se expresan, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho doña Angela Moreno sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causados, procedase inmediatamente al embargo de los bienes de indicada deudora, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva

de referido embargo en cuanto a los bienes que se designarán.

Notifíquese el embargo a la deudora, requiriéndola además para que, en el término de tercero día, haga entrega al actuario que suscribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éstos a su costa, si no lo verifica.

Los bienes designados son los siguientes:

Una tierra en término de Tembleque, al sitio “La Escobosa”, de haber 11 hectáreas, 87 áreas y 88 centiáreas, que linda: Norte, Ramón Arriscado; Levante, Carmelo Pérez; Sur, Román Palmero; Poniente, Román Palmero; con un líquido imponible de 14,57 pesetas.

Tembleque, 12 de Diciembre de 1919. El Agente, C. Herranz.

P—5704

PUEBLO DE LA GUARDIA

Esta oficina ha dictado, con fecha 15 del actual, la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. Buenaventura Duque sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, transcurridos quince días de su publicación en el Boletín Oficial, y hora de las once, en la Recaudación, Plaza, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón.”

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico al referido deudor la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

La Guardia a 16 de Diciembre de 1919.—El Recaudador, C. Herranz.

P—5700

PUEBLO DE LILLO

D. Francisco Herranz y Alonso, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Deogracias Segoviano por la contribución rústica de varios años, se ha dictado con fecha 15 de Diciembre la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. Deogracias Segoviano, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole, además, para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no lo verifica.”

Las fincas son las siguientes:

Una tierra en este término de Lillo, al sitio Corrales de Petronilo, camino del Romeral de Arriba; linda: al Norte, Ignacio García Maqueda; Levante y Sur, Capellanía de Guerrero, y Poniente, hermanos de Jesús Segoviano. De haber tres fanegas y tres celemines.

Otra en el mismo término, al sitio Cañada de los Santos, camino del Romeral Bajo; linda: al Norte, Capellanía que administró D. Francisco Maqueda; Sur, Polonio Fernández Marín; Levante, Ignacio García Maqueda, y Poniente, herederos de D. Angel de Benito. De haber cuatro fanegas y cuatro celemines.

Otra tierra, hoy vifia, al sitio El Avrenal, en el barranco; linda: al Norte, Manuel Vaquero y herederos de D. Regino Zaragoza; Sur, herederos de Urbano Carrascosa; Levante, Angela Carneros, y Poniente, Bienvenida Alvarez. De haber 1.400 rielos aproximadamente en unas dos fanegas.

Lillo a 17 de Diciembre de 1919.—El Recaudador, Francisco Herranz.

P—5699

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SANTIAGO

D. Cesáreo Vázquez Martínez, abogado, Recaudador de Contribuciones y Agente ejecutivo de la zona de Santiago.

Hago saber: Que por consecuencia de expediente ejecutivo de apremio y para pago de la contribución territorial urbana que se adeuda en esta ciudad a nombre de D. José Vitabella Iglesias, vecino que fué de Santiago, se le embargaron, como de su propiedad, las siguientes fincas:

Un solar con formales de una casa señalada con el número 22 de la calle del Campo de Rapadafolla, de esta ciudad, que limita: Norte, su derecha entrando, con pared medianera de la casa número 23, hoy de D. Ramón Chorrén; Sur, su izquierda, pared medianera de la casa número 24, de los herederos de doña Manuela Iglesias; Este, su entrada, la calle de Campo de Rapadafolla; Oeste, su espalda, terreno labrado de esta pertenencia. Ocupa una extensión superficial de 57 metros cuadrados.

Una huerta labrada en la misma situación de la casa descrita: limita: Norte, más huerta, de D. Ramón Chorrén; Sur, muro que le sostiene de más huerta de los herederos de doña Manuela Iglesias; Este, el solar de la casa de esta pertenencia; Oeste, ribazo en medio de la casa número 42 de la calle Nueva, de doña Adelgundia Vázquez Rodríguez. Tiene la extensión superficial de una área y seis centiáreas, o sea cuatro cuartillos.

Desconociéndose el paradero del ejecutado, D. José Vitabella Iglesias, así como quiénes puedan ser sus herederos, caso de haber fallecido, representantes legítimos o cuantos de los bienes, por medio del presente, y conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha notificado dicho embargo y se los recabaré para que dentro del plazo reglamentario presenten en esta Agencia ejecutiva, en su oficina, sita en la calle del Horreo, número 96, de esta ciudad, y

de propiedad de las fincas, presentándoles que, de no presentarlos, serán suplidos a su costa, parándoles el pago a que haya lugar.

Y con el fin de que un ejemplar de este edicto sea publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, lo firmo en Santiago, a 20 de Diciembre de 1919.—Cesáreo Sáenz.

P—5720

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

GRANADA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 707 de una acción de la Compañía Arrendataria de Tabacos número 114.705, de pesetas nominales 500, a favor de D. Ramón M. Fonseca y Manzanares, expedido por esta Sucursal en 15 de Octubre de 1894, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del mismo, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Granada, 18 de Diciembre de 1919. El Secretario, Francisco Moreno Garrido. X—2668

CASA DEL NUEVO CLUB (S. A.) DOMICILIADA EN MADRID

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 24 de los Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 22 de Enero de 1920, a las seis de la tarde, en el domicilio social, Nuevo Club, calle de Nicolás María Rivero, número 2.

Madrid, 30 de Diciembre de 1919.—El Secretario, El Marqués de Santo Domingo.—El Presidente, El Marqués de la Mina.

X—2663

ELECTRA VALENCIANA

SOCIEDAD ANÓNIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración se abonará a los señores Ac-

cionistas un dividendo activo de 20 pesetas por acción, a cuenta de beneficios del actual ejercicio.

El pago se hará, a partir de 1.º de Enero de 1920, en las Oficinas de la Sociedad, Barcas, 2 (Valencia); en el Banco Hispano-Americano, en Madrid, y en el Banco de Vizcaya, en Bilbao, contra cupón número 7 y previas las correspondientes facturas.

Valencia, 20 de Diciembre de 1919. El Secretario, Leopoldo Trenor.

X—2666

SOCIEDAD DE ATRACCIONES

COMPANÍA ANONIMA

Estado de situación en 1.º de Diciembre de 1919.

ACTIVO	PESETAS
Acciones en cartera.....	112.500,00
Solar de la calle de Atocha Decorado y efectos de escena	451.592,61
Fianzas	26.112,01
Pérdidas y ganancias.....	50,00
Caja	45.878,97
Centro de Hijos de Madrid	283,10
Contrato a realizar.....	3.502.750,00
Muebles y enseres.....	66.500,00
Obras del edificio.....	28.492,55
D. Luis Prieto.....	632.670,31
Gastos generales.....	3.186,46
	41.927,59
	4.964.943,60

PASIVO	PESETAS
Capital	500.000,00
Varias cuentas.....	425.257,47
Banco Hipotecario.....	513.936,13
Venta del Odeón.....	3.502.750,00
Importe del edificio.....	23.000,90
	4.964.943,60

Madrid, 1.º de Diciembre de 1919.—El Director Gerente, Julio Prieto. X—2664

COMPANÍA DEL FERROCARRIL DE ZAFRA A HUELVA

El Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de los Estatutos, y por acuerdo tomado en sesión de ayer, convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria, que se ha de celebrar el día 15 de Marzo próximo, a las tres de la tarde, en el domicilio de la Compañía, calle de Tudescos, 1, segundo, en Madrid.

Con arreglo a lo que preceptúa el artículo 32 de los Estatutos, los señores Accionistas poseedores de 50 acciones por lo menos que quieran tomar parte en la Junta, deberán depositar en la Caja de la Compañía, en

Madrid o en Londres, antes del 15 de Febrero próximo, las acciones que les den derecho a la asistencia, recogiendo el oportuno resguardo nominativo.

Madrid, 30 de Diciembre de 1919.—El Secretario, Gustavo Busheil.—El Presidente del Consejo de Administración, M. de Valdeiglesias.

X—2667

COLEGIO NOTARIAL DE BARCELONA

D. Antonio Sanz Tallada, Notario que era de Tarrasa y anteriormente de Valls, cesó por causa de muerte, ocurrida en 16 de Octubre de 1918, en el expresado cargo, en garantía del cual tenía constituida la oportuna fianza en valores del Estado.

Y habiendo doña Mercedes Sans Maritorenca, esposa de aquél y heredera del mismo, solicitado en documentada instancia la devolución a su favor de la expresada fianza, se publica, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del vigente Reglamento sobre organización y régimen del Notariado, el presente anuncio, a fin de que dentro del término de un mes, contado desde el día de su inserción, puedan deducirse las reclamaciones pertinentes ante la Junta Directiva de este Colegio Notarial, a los efectos del expediente que la misma debe en su día elevar a la Superioridad, para su debida resolución.

Barcelona, 24 de Diciembre de 1919. El Censor primero, Decano accidental, Joaquín Dalmau y Fitor.

X—2669

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correo.

	Pres.
Madrid.	Un mes. 5
Provincias.	Un trimestre. 20
Poseciones de Africa.	Un trimestre. 37
Extranjero.	Un trimestre. 45

TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas, el 10 por 100
Idem id. de 250 id. el 20 por 100
Idem id. de 2500 id. el 30 por 100
Idem id. de 5000 id. el 40 por 100

Las de subastas se r. en por tarifa especial.